

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEGURIDAD VIAL, S.L.U

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0089

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0089**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEGURIDAD VIAL, S.L.U**, con **CIF B72733405**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEGURIDAD VIAL, S.L.U**, con **CIF B72733405**, una subvención por importe de **ciento veinticuatro mil doscientos treinta y seis euros (124.236,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0089** que constaba de **ocho** acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZFVS8CW62E	PÁG. 1/7	



Acción Formativa	Código	Denominación	Importe (€)
11-0001	TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00 €
11-0002	TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00 €
11-0003	TMVI0027	CONDUCCIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	15.678,00 €
11-0004	TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00 €
11-0005	TMVI54	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES CON SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL, SUJECCIÓN DE CARGAS, TACÓGRAFO DIGITAL Y TRAN	16.842,00 €
11-0006	TMVI54	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES CON SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL, SUJECCIÓN DE CARGAS, TACÓGRAFO DIGITAL Y TRAN	16.842,00 €
11-0007	TMVI0002	CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS (CAP) CON ATENCIÓN AL CLIENTE DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, PROT	16.842,00 €
11-0008	TMVI019PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS LIGEROS POR CARRETERA	14.508,00 €

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **ochenta y seis mil novecientos sesenta y cinco euros con veinte céntimos (86.965,20 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZFS8CW62E	PÁG. 2/7	



SEXTO.- Con fecha **18 de diciembre de 2025**, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, ante la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Cádiz, solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas concedidas, fundamentando dicha petición en los siguientes argumentos:

- *Dado la excesiva demanda de solicitantes que hemos tenido en formaciones de la familia de TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (TMV), como en caso de las acciones 11-0005: 28 solicitantes, 11-0006 :27 solicitantes ,11-0008: **67 solicitantes** nos hemos visto obligados a ir posponiendo el inicio de las dos acciones restantes del expediente, dada la imposibilidad de atender eficientemente tal demanda en periodos más cortos.*
- *Que tras la demanda de personas desempleadas de forma presencial en el centro de formación de las dos acciones formativa pendientes de ejecución, y de los alumnos que han finalizado las acciones 11-0005 y 11-0006 , ya que estas acciones suponen una formación complementaria a la realizada, mejorando la empleabilidad de los alumnos en un mercado de trabajo con alta demanda de estos perfiles, es por lo que :*
- **SOLICITAMOS:** *Que, teniendo por presentado este escrito, se acuerde la ampliación del plazo de ejecución del **expediente 98/2024/JP/00121 hasta el 30 de junio de 2026**, con objeto de ejecutar las dos acciones estantes del expediente, en coherencia con los principios de eficiencia en la gestión de fondos públicos y mejora de la empleabilidad de las personas destinatarias de la formación.*

SÉPTIMO.- Con fecha **28 de enero de 2026**, el Servicio de Gestión y Programación de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 11-0001, 11-0002 y 11-0005 se encuentran actualmente finalizadas; las acciones 11-0004, 11-0006 y 11-0008, en proceso de ejecución; y las acciones 11-0003 y 11-0007, en fase de presentación de la ficha técnica.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZFVS8CW62E	PÁG. 3/7	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

*3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del **órgano concedente** la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, **incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación**. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.*

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZFVS8CW62E	PÁG. 4/7	



desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZVFS8CW62E	PÁG. 5/7	



“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta junio de 2026, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una ampliación máxima de la mitad del plazo inicial, es decir, de **seis meses**;

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **30 de junio de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEGURIDAD VIAL, S.L.U.**, con **CIF B72733405** la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente **98/2024/JP/0089** que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZFVS8CW62E	PÁG. 6/7	



Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPNW64JBYZN4J44ZFVS8CW62E	PÁG. 7/7	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

ENTIDAD: ALMARIR CONSULTORES S.L

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0163

REFERENCIA: SVGPFPPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/00163**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **ALMARIR CONSULTORES S.L** con **CIF B04739199**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO: Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publica la Propuesta de Resolución Provisional de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueban los Anexos I, II y III, los cuales comprenden las puntuaciones ponderadas, la relación de entidades beneficiarias y suplentes provisionales y la relación de programación formativa y subvención otorgable a cada entidad beneficiaria y suplente provisional. A tal efecto, se concede un plazo de cinco días para que las entidades beneficiarias provisionales puedan alegar, aceptar y aportar documentación, tal como se preceptúa en el resuelve decimotercero de la citada convocatoria.

En la mencionada Propuesta de Resolución Provisional consta la entidad ahora recurrente, **ALMARIR CONSULTORES, S.L**, con **NIF B-04739199**, como beneficiaria provisional, concediéndole un plazo de cinco días, para que proceda a la formulación de alegaciones y aceptación. Estos trámites se documentarán tal como establece la mencionada Propuesta de Resolución en el Propone Tercero, mediante el formulario del Anexo II de la Resolución de 8 de octubre de 2024, cumplimentado a través del aplicativo de gestión de la Formación



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYPB	PÁG. 1/7	



Profesional para el empleo al que puede accederse a través de la URL: <https://gefocweb.ceec.junta-andalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/gefoc-web/>

Igualmente, en el plazo de cinco días, las entidades beneficiarias provisionales y/o suplentes deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado anterior y a través del mismo aplicativo, la documentación señalada en el Anexo de documentación a aportar, tal y como establece el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras. Dicha documentación deberá acreditar los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos y declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Asimismo se advierte que las entidades que no presenten la documentación acreditativa de los requisitos y declaraciones responsables se entenderán desistidas de su solicitud.

CUARTO.-Con fecha de **30 de diciembre de 2024** se publica la Resolución Definitiva de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que en su Resuelve Segundo se indica: *“Aprobar el Anexo II, con la relación de entidades beneficiarias, desestimadas y desistidas, estableciendo los motivos de la desestimación.”*

En el citado Anexo II, figura la ahora recurrente, cuya solicitud es desistida por “Falta de presentación de documentación acreditativa en plazo (art. 17,4. a de las bases Reguladoras Tipo)”.

QUINTO.- Contra dicha resolución, con fecha **28 de enero de 2025**, ALMARIR CONSULTORES, S.L., con NIF B-04739199, interpuso recurso de reposición, dictándose con fecha **19 de marzo de 2025** resolución estimatoria del mismo.

SEXTO.-En el ámbito de la citada convocatoria, mediante Resolución de **29 de abril de 2025** de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de concesión de subvenciones públicas regladas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas de formación profesional para el empleo dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para el año 2024, se concedió a **ALMARIR CONSULTORES, S.L.**, con NIF **B-04739199**, una subvención por importe de **doscientos cinco mil cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos (205.042,50 €)**, destinada a financiar los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0163**, compuesto por diez acciones formativas:

Cursos	Código	Denominación	Importe (€)
1	SSCE075PO	FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING	14.040,00 €
2	SSCG06	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	21.492,00 €
3	COML03	LOGÍSTICA INTEGRAL	22.045,50 €
4	IFCT155PO	INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ALGORITMOS	26.595,00 €
5	SEAG054PO	TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y RECICLAJE	22.657,50 €
6	SSCE075PO	FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING	14.040,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmlF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYPB	PÁG. 2/7	



Cursos	Código	Denominación	Importe (€)
7	SSCG06	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	21.492,00 €
8	COML03	LOGÍSTICA INTEGRAL	22.045,50 €
9	IFCT155PO	INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ALGORITMOS	26.595,00 €
10	SSCE075PO	FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING	14.040,00 €

SÉPTIMO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 19 de mayo de 2025, la entidad recibió un pago de **ciento cuarenta y tres mil quinientos veintinueve euros con setenta y cinco céntimos (143.529,75 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

OCTAVO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **29 de abril de 2026**.

NOVENO.- Con fecha de **15 de enero de 2026**, la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución** de las acciones formativas concedidas, argumentando lo siguiente:

- Que en el tiempo de ejecución de la subvención se han iniciado satisfactoriamente cinco acciones formativas, tres de ellas ya finalizadas y las otras dos en ejecución, y que están previstas de iniciar las cinco acciones formativas restantes para los próximos meses.*
- Que las acciones formativas restantes, no se ha podido iniciar aún, ya que nos hemos encontrado con bastantes dificultades para iniciar la formación en ejecución, lo que ha demorado el inicio de las mismas, así como la planificación del resto de formación y por ende, la ejecución del proyecto, por causas ajenas a nuestra voluntad.*
- Que se conceda la ampliación del plazo de ejecución de la subvención hasta el 31/08/2026, con el fin de posibilitar la impartición de las acciones formativas restantes*

DÉCIMO.- Con fecha **22 de enero de 2026**, el Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 23-0001, 23-0002 y 23-0006, se encuentran actualmente finalizadas, las acciones 23-0003, 23-0007 y 23-0009 en proceso de ejecución, la 23-0004, 23-0008 y 23-0010 en admisión de alumnado y la 23-0005 en presentación de ficha técnica.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYPB	PÁG. 3/7	



A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYPB	PÁG. 4/7	



4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYPB	PÁG. 5/7	



SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 29 de abril de 2026;

2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una ampliación de **cuatro meses**;

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **31 de agosto de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYBP	PÁG. 6/7	



RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **ALMARIR CONSULTORES S.L** con **CIF B04739199**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas del expediente **98/2024/JP/0163** que han resultado beneficiarias de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **31 de agosto de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **03 de noviembre de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLF3USTT7XRRDHGJZTTDBDGYPB	PÁG. 7/7	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: ALBORÁN FORMACIÓN S.L

EXPTE. N.º: 98/2024/JP/0169

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/MCS

Visto el expediente **98/2024/JP/0169**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **ALBORÁN FORMACIÓN S.L**, con **CIF B04739173**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **ALBORÁN FORMACIÓN S.L**, con **CIF B04739173**, una subvención por importe de **doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho euros (230.988,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0169** que constaba de doce acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPCQBAQJQBSh4D	PÁG. 1/7	



41.1	SSCB03	ACTIVIDADES EN EL OCIO Y TIEMPO LIBRE	15.093,75€
41.2	SSCG05	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE Y ATENCIÓN DOMICILIARIA	20.349,00€
41.3	SSCG06	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	21.492,00€
41.4	COMT16	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN LA ATENCIÓN AL CLIENTE Y ECOMMERCE	15.093,75€
41.5	COMM45	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN EL MARKETING DIGITAL Y REDES SOCIALES	15.093,75€
41.6	COMM18	INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) APLICADA A MARKETING DIGITAL	23.820,00€
41.7	COMM085 P0	MARKETING Y REPUTACIÓN ON LINE: COMUNIDADES VIRTUALES	25.353,00€
41.8	COML20	ACTIVIDADES BÁSICAS DE LOGÍSTICA DE ALMACÉN	15.712,50€
41.9	COML03	LOGISTICA INTEGRAL	22.045,50€
41.10	SSCB03	ACTIVIDADES EN EL OCIO Y EN TIEMPO LIBRE	15.093,75€
41.11	SSCG05	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE Y ATENCIÓN DOMICILIARIA	20.349,00€
41.12	SSCG06	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DETENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	21.492,00€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPCQBAJQB4D	PÁG. 2/7	



CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 17 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y un euros (161.691,00€)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha de 16/12/2025 la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, solicitud de **ampliación del plazo de ejecución**, del expediente 98-2024-JP-00169 argumentando lo siguiente:

." Que las acciones formativas restantes, no se ha podido iniciar aún, ya que nos hemos encontrado con bastantes dificultades para iniciar la formación en ejecución, lo que ha demorado el inicio de las mismas, así como la planificación del resto de formación y por ende, la ejecución del proyecto, por causas ajenas a nuestra voluntad, detallando alguna de las causas.

- Las acciones formativas concedidas fueron planificadas a partir del mes de mayo, una vez recibida la Resolución el 16 de mayo de 2025, en la que se nos comunicaba la inscripción de Alborán Formación, S.L. en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo, habilitándonos para la impartición de especialidades formativas no conducentes a Certificados Profesionales. Esta inscripción fue necesaria debido a un error administrativo que había provocado la baja del centro en dicho registro por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en la provincia de Sevilla.

- La captación de alumnado se volvió aún más complicada, coincidiendo en periodo estival de verano, lo que nos ha dificultado el completar los grupos para los inicios en dichas fechas.

- La captación del alumnado se ha visto dificultada por las adversidades acontecidas tanto por los requisitos de acceso, donde cabe señalar la obligatoriedad de realizar pruebas de competencia para determinados programas formativos, lo que afectó a la planificación inicialmente prevista, así como la realización de pruebas de competencias lingüística mínima para aquellas personas que no tienen nivel. Esta exigencia implicó la necesidad de adaptar los procesos de selección, incluyendo las pruebas en los procedimientos administrativos y reprogramando las acciones formativas para dar cumplimiento a dicho requisito.

- Las acciones formativas tienen una elevada carga horaria, se están impartiendo a razón de 6 horas diarias, lo cual ha dificultado tanto la programación de las mismas como la captación del alumnado.

Por todo lo anterior,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPCBAQJQBSh4D	PÁG. 3/7	



SOLICITAMOS Que se conceda la ampliación del plazo de ejecución de la subvención hasta el 30/06/2026, con el fin de posibilitar la impartición de las acciones formativas restantes, con los calendarios mostrados en los siguientes cuadros, asegurando la adecuada finalización de las acciones formativas comprometidas.”

SÉPTIMO.- Con fecha 17/12/2025, consultado Gefoc, el expediente se encuentra en este estado: Las acciones formativas COMM18, COMM085PO, COML20, COML03, SSCB03, SSCB03, SSCG05, COMT16 están finalizadas y las acciones SSCG06, COMM45, SSCG05, SSCG06 se hallan en ejecución.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Sevilla, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPCQBAJQBSh4D	PÁG. 4/7	



CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPQBAJQBSh4D	PÁG. 5/7	



- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión."

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

"1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria."

"4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...".

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;
- 2) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta **junio de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una **ampliación 6 meses**;
- 3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa son favorables a la estimación;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPQBAJQB4D	PÁG. 6/7	



es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de junio de 2026.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

PROPONE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **ALBORÁN FORMACIÓN S.L.**, con **CIF B04739173**, la ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/0169, como beneficiaria de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **31 de agosto de 2026**.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo
María Eva Melero Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	18/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKNAJ629Y72KYPCQBAQJB4D	PÁG. 7/7	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS

ENTIDAD: ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN S.L

EXpte. N.º: 98/2024/JP/0195

REFERENCIA: SVGPFPO/YAA/AMV

Visto el expediente **98/2024/JP/0195**, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN S.L**, con **CIF B09318916**, así como la documentación complementaria relativa a la ejecución de las acciones formativas presentadas en el marco de la convocatoria efectuada por la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convoca para el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- En el ámbito de la citada convocatoria y mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad **ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN S.L**, con **CIF B09318916**, una subvención por importe de **ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés euros con veinticinco céntimos (159.323,25 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo **98/2024/JP/0195** que constaba de **siete** acciones formativas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 1/7	



11-0001	IFCT153P O	INTRODUCCIÓN AL BIG DATA Y BUSINESS INTELLIGENCE	25.020,00 euros
11-0002	SSCG06	ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	21.492,00 euros
11-0003	AFDA04	ACTIVIDADES BÁSICAS EN ITINERARIOS DE NINCIACIÓN DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	15.093,75 euros
11-0004	AGAU44	GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS	3.386,25 euros
11-0005	IFCM000 8	TECNICAS DE MENSAJERÍA Y CONSERJERÍA	63.525,00 euros
11-0006	COML20	ACTIVIDADES BÁSICAS DE LOGÍSTICA DE ALMACÉN	15.712,50 euros
11-0007	COMM4 5	PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN EL MARKETING DIGITAL Y REDES SOCIALES	15.093,75 euros

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 13 de enero de 2025, la entidad recibió un pago de **Ciento once mil quinientos veintiséis euros con veintisiete céntimos (111.526,27 €)** en concepto de anticipo del 70% de la subvención.

QUINTO.- Conforme al resuelve segundo punto 3 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria deben ejecutarse en un plazo máximo de **12 meses** desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día **30 de diciembre de 2025**.

SEXTO.- Con fecha **22 de septiembre de 2025**, mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se concede a la entidad ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, S.L., con CIF B09318916, la ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/0195, solicitada por la entidad en fecha 15 de julio de 2025, en su condición de beneficiaria de la subvención.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 2/7	



Se establece como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día 28 de febrero de 2026, debiendo presentarse la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, esto es, hasta el **28 de abril de 2026, inclusive**.

SÉPTIMO.- Con fecha de 9 de diciembre de 2025 la entidad presentó, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, nueva solicitud de **ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/195**, argumentando lo siguiente:

- Baja demanda de alumnado en la zona, lo que requiere prolongar el periodo de captación para garantizar el mínimo exigible de participación.
- Dificultad para localizar empresas colaboradoras adecuadas, especialmente en los programas que incluyen prácticas o requieren vinculación sectorial específica.
- Limitada disponibilidad de docentes que cumplan estrictamente los requisitos exigidos por la normativa aplicable para cada especialidad
- Por lo anterior, la ampliación permitiría garantizar los parámetros de calidad exigidos por la convocatoria, el cumplimiento de las condiciones técnicas del programa y la efectiva participación del alumnado desempleado al que va dirigido.

OCTAVO.- Con **fecha 23 de enero de 2026**, el Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tras la consulta realizada en el aplicativo de gestión GEFOC, constata que las acciones formativas 11-0002, 11-0004 y 11-0006 se encuentran actualmente finalizadas y las acciones 11-0001, 11-0003, 11-0005 y 11-0007 en proceso de ejecución.

NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las acciones formativas” de la Convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente de la provincia en la que radique el centro de formación, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. En este sentido, consultada la Delegación Territorial de Cádiz, se muestra favorable a la concesión de la máxima ampliación de plazo de ejecución permitida por ley.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 3/7	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias en materia de subvenciones en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2024).

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 4/7	



desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

“21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.”

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 5/7	



“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión ...”.

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) El plazo máximo de ejecución es de 12 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 30 de diciembre de 2025;
- 2) La entidad ya cuenta con una ampliación de **dos meses** del plazo de ejecución, establecida hasta el **28 de febrero de 2025**, y solicita una **nueva ampliación del plazo** con el fin de garantizar la correcta ejecución de las acciones formativas, asegurando el cumplimiento de los objetivos previstos y de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención.
- 3) La entidad solicita que se permita la ejecución hasta **el 30 de junio de 2026**, fecha posterior a la inicialmente establecida para la ejecución de la actividad subvencionada, lo que implica una **ampliación adicional de 4 meses**;

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se encuentran motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **30 de junio de 2026**.

OCTAVO.- De acuerdo con el capítulo VIII del Cuadro I de la Convocatoria, relativo al seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Jefatura de Servicio de Gestión y Programación de la FPO,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **ATU FORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN S.L**, con **CIF B09318916**, la ampliación del plazo de ejecución del expediente 98/2024/JP/0195, como beneficiaria de la subvención. Queda establecida como nueva fecha límite de finalización de la ejecución el día **30 de junio de 2026**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa, es decir, con límite en el **30 de agosto de 2026**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 6/7	



Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXR35RJQTQM7TEDSXX3ZQJ9LPG	PÁG. 7/7	